

de una comisión formada de algunos señores de la
 alta corte de justicia de la Real Audiencia de
 los Reinos de Castilla y León que certifique

[Faint handwritten signatures and text]



[Faint handwritten text]

ATHA-DAH-ADL-019-029

En la Ciudad de Vitoria

Sesión celebrada por
 la Diputación provin-
 cial el día 19 de No-
 viembre de 1900.

Presidente accidental

Sr. Chillida

Diputados

Sr. Guinea

„ Urbina

„ Castresana

„ López Cano

„ Aguirre Ceceaga

„ Vitoriano

Diputados Señores

Sr. Fernández

„ Sáenz de S. Pedro

Señor de la Diputación

Sr. Ramírez Cano

y salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de
 Álava, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de
 Noviembre de mil novecientos, bajo la Presidencia de Don
 Cipriano Chillida, Presidente accidental, por enfermedad del
 Sr. González de Heredia, se reunieron los Excm. Diputados
 que al margen se expresan, justificándose la falta de
 los Excm. (Fernández y Sáenz) digo, Ortiz de Larate y La-
 bazar; y actuando de Secretarios los Excm. Fernández y
 Sáenz de San Pedro, este en sustitución del Sr. Ortiz de
 Larate, se trató y acordó lo siguiente:

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.
 Los asuntos de nueva entrada quedaron encomendados
 a estudio e informe de las Comisiones respectivas.

Autorizadas las Diputaciones Vascongadas por R.D.
 de 25 de Octubre último para acordar los medios de ga-
 rantir el puntual pago de las atenciones de enseñanza pri-
 maria; y teniendo en cuenta que el estudio y resolución
 de tan delicado asunto ha de llevar algún tiempo por el
 deseo de establecer un criterio uniforme entre las tres Cor-
 poraciones, se acuerda que en el interin y para que obliga-
 ciones tan sagradas no queden desatendidas, se pase una
 circular a los Ayuntamientos de la Provincia interesándoles



hagan la recaudación correspondiente a las consignaciones de personal y material de sus escuelas en el actual trimestre, reteniendo dichas cantidades en su poder para verificar el pago en la forma que se les indicará oportunamente.

La petición del Sr. Guineá, que según manifestó, lo haría por encargo de su compañero el Sr. Salazar, se acordó quedara sobre la mesa el informe que emite la Comisión de Montes y Caminos en el escrito que dirigen Don Jacinto Imquitos y Don Blas Zárate, vecinos de Churrita, reclamando contra la forma de hacer el cierre de terrenos comunales de dichos pueblos.

Seguidamente se leyeron y fueron aprobados otros nueve informes que evacua la misma Comisión de Montes y Caminos en los siguientes expedientes:

El primero en la instancia de Don José Cruz Zubeta, vecinos de Ujeana, suplicando se le autorice para reponer un cierre de heredad lindante con la carretera de Vitoria a Baluaceda por Anuncias, demolido en el año 1898 por el feo Caminero. Dice el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el nuevo escrito que dirige Don José Cruz Zubeta, vecinos de Ujeana, suplicando se le autorice para reponer el cierre de una heredad de su propiedad lindante con la carretera de Vitoria a Baluaceda entre los kilómetros 47 y 48 cuyo cierre fue destruido en el año 1898 por el feo Caminero Don Teodoro Formentis, encargado del trozo. = Para justificar su derecho acompaña información testifical, de la que parece deducirse que el cierre en cuestión data de época muy remota, probablemente desde que se construyó la carretera; y como los acuerdos adoptados por V.E. y la Comisión provincial desestimando idéntica pretensión del Sr. Zubeta, se hallan fundados principalmente en que la cerradura era reciente y al colocarse sin el necesario permiso se habían infringido los artículos 30 y 32 de las Ordenanzas de carreteras: los que suscriben son de parecer que V.E., inspirándose como siempre en el espíritu de justicia que preside en todas sus resoluciones, acuerde pase el expediente al Diputado del Distrito Sr. Chillido a fin de que, previa inspección ocular del te-

recurso, y aportando cuantos datos y antecedentes le sea posible, informe; facultándose a la Comisión provincial para que en su vista, y de no estar reunida la Diputación, pueda resolver el asunto. = Tal es el parecer de la informante; V.E. no obstante acordara como siempre lo que considere más acertado. = Victoria 17 de Noviembre de 1900. = E. Chillido = Clemente López Cano. = B. de Guinea."

El segundo respecto del escrito por el que la Junta administrativa de Ybarra, solicita autorización para adquirir una campana con cargo a un depósito que tiene constituido en esta Diputación. El informe es el siguiente: "Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto la instancia de la Junta administrativa del pueblo de Ybarra, solicitando autorización para disponer de parte de un depósito que tiene constituido en este Centro como sobante de los recursos de su monte común, vendidos con autorización de este Centro para obras de reforma de la torre con el propósito de adquirir una campana para la misma. = Considerando que la reclamación carece del oportuno presupuesto, extendido por persona competente y de la indispensable autorización del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis respecto a la colocación de la campana entiende la informante que procede se sirva V.E. acordar el pase del asunto a la Provincial, autorizándole para la resolución procedente, y con los requisitos precisos que se indican. = Tal es en sentir, a pesar del cual resolverá V.E. lo que estime más justo. = Victoria 16 de Noviembre de 1900. = E. Chillido = Clemente López Cano. = B. de Guinea."

El tercero en otro escrito formulado por los Sres. constituyentes del actual y anterior Ayuntamiento de Otso, suplicando se les conmute la multa que les impuso la Comisión provincial con motivo de la venta de leñas fogueras efectuadas por el vecindario el año próximo pasado por trabajos de reparación de un camino público, y a pronto y tendido de piedra en el que dirige a San Vicente Arana. = El informe copiado a la letra dice:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos enterada del recurso de los Sres. constituyentes del actual y ante.



por Ayuntamiento de Otes, solicitando se les conmute la multa
impuesta por la Provincial con motivo de la venta de leñas fo-
queras de aquel vecindario, verificada el año próximo pasado
por trabajos personales en caminos públicos y apresto y tendido
de piedras en el que dirigidos a San Vicente Arana, es de sentir
que como caso excepcional y usando de la benignidad que ca-
racteriza a V.E., se reduzca la responsabilidad declarada de
doscientas pesetas, a su mitad, o sea cien, pero con la in-
dispensable condición de ingresarlas en Tesorería de Provin-
cia en el plazo improrrogable de treinta días, entendiéndose
que pasado este sin verificárselo quedara subsistente y se
exigirá sin contemplación alguna la totalidad de doscientas
pesetas = Tal es su opinión. V.E. sin embargo, resolverá como
siempre lo más justo. = Vitoria 17 de Noviembre de 1900. =
E. Chulida = Clemente López Cano = B. de Guirao."

El cuarto en la abraza de Don Bernabé Tharrondo,
vecino de Santa Cruz de Campezo contra acuerdo por el que
se le impuso multa por la corta abusiva de tres árboles
en el monte común de Otes. El informe es del tenor siguiente:
"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos se ha ente-
rado del recurso de abraza promovido ante V.E. por D. Bernabé
Tharrondo, vecino de Santa Cruz de Campezo, contra el acuer-
do de la Comisión provincial que le impuso multa por la
corta abusiva de tres árboles en el monte común de la villa
de Otes, y atendiendo a la necesidad de conocer con toda exac-
titud las razones que invoca para demostrar su inocen-
cia, entre ellas ha de que a su debido tiempo le sea entrega-
do del monte a la representación de Otes. = La informante es
de sentir que procede pase el asunto a la Provincial para
que disponga amplia información por medio del Subdeputa-
do del Distrito con audiencia de la representación de Otes,
y del Sr. Tharrondo, resolviendo en su vista sin perjuicio de
dar cuenta a V.E. en las próximas sesiones que celebre. = V.E.
sin embargo acordará como siempre, lo más justo. = Vitoria 17
de Noviembre de 1900. = E. Chulida = Clemente López Cano =
B. de Guirao."

El quinto respecto de un escrito por el que Don Enge-
nio Urzúa, vecino de Vitoria suplica que, lo mismo que a

la Junta administrativa de Arlucea, se le rebaje a 176'67 ptas. la multa de 265 que satisfizo por haber comprado y cortado leñas indebidamente, vendidas por dicha Junta, y que se le reintegre en la misma proporción de lo satisfecho al pueblo por las indicadas leñas que al fin adquirió legalmente. Dicho informe es el que sigue:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto la suplica de Don Eugenio Urutia, vecino de Vitoria, para que se le reduzca la responsabilidad y multa impuesta por la Comisión provincial como comprador de leñas vendidas abusivamente por la Junta administrativa de Arlucea, y teniendo en cuenta la determinación adoptada en las últimas sesiones de V.E. respecto a la Junta citada, reduciéndole a 176'67 ptas. la multa de 265 aplicada a aquella por tal concepto. = La informante es de parecer que debe V.E. acordar la reducción de la multa impuesta al Sr. Urutia en igual proporción, o sea a 176'67 ptas. en vez de las 265 que tiene ingresadas, a cuyo objeto se transmitirán las oportunas ordenes a la oficina de Intervención. = Tal es el parecer de los que suscriben, V.E. sin embargo resolverá como siempre lo más justo. = Vitoria 17 de Noviembre de 1900. = E. Chillida = Clemente Lopez Cano. = B. de Guinea."

El sexto en la instancia de las Juntas administrativas de Olivarre y Monteite, reproduciendo su anterior petición de recursos de montes por valor de 4.309'55 ptas. con destino al pago de obras para el abastecimiento de aguas potables por medio de tuberías de hierro. Dicho informe dice textualmente: "Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada de la representación de los pueblos de Olivarre y Monteite, en solicitud de que se reforme lo dispuesto por este Centro, desestimando su anterior petición de recursos de montes por 4.309'50 ptas. con destino al pago del presupuesto de obras de reposición general de las tuberías de aguas que han de surtir las fuentes de ambas localidades. De cuyo elemento carecen en la actualidad. = Explican en el nuevo recurso las razones que existen y les obligan a insistir en su petición, porque el único recurso con que cuentan es el afu-



reclutamiento de arbolado de sus montes comunes; y considerando justa y reglamentaria la petición, previa la tramitación acostumbrada en estos casos, opino la informante que pase a la Provincial para que alendo al Sr. Arquitecto de Provincia en lo relativo a las obras, y al Sobreguarda del Distrito por lo que afecta al estado de conservación del monte, resuelva en su vista como estime procedente, dando cuenta en su día del resultado a la Excmo. Diputación. = V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime más justo. = Victoria 17 de Noviembre de 1900. = E. Chillida - Clemente López Cans - B. de Guirio.

El séptimo acerca del expediente reservado a la Diputación por la Comisión provincial, relativo a la solicitud por el pueblo de Offioma respecto a que se le concedan recursos de montes por valor de 3.793'50 ptas. que representa el presupuesto de aguas para traidas de aguas potables y construcción de una fuente y abrevadero. = Dice en el informe: Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos, a propuesta de la Provincial ha examinado el expediente del pueblo de Offioma solicitando recursos de montes en cantidad de 3.793'50 ptas. que desea aplicar a obras de traida de aguas potables, construcción de una fuente y abrevadero. = Considerando comprendida la petición en las disposiciones del artículo 7.º de las Ordenanzas de montes y con los requisitos del artículo 9.º de las mismas; la informante opina que procede se acuerde el pase del expediente a la Comisión provincial para que teniendo a la vista lo expuesto en él por el Sr. Arquitecto de Provincia, compruebe si las fuentes y aguas que tratan de aprovecharse son permanentes y abundantes, y tienen la altura debida para ser conducidas al punto del abastecimiento, requisitos indispensables para no hacer gastos infructuosos, y conociendo el estado de conservación del monte común de Offioma, determine si procede autorizar a la Junta administrativa para el aprovechamiento de arbolado y emplear 3.793'50 ptas. en la traida de aguas potables, y construcción de fuente y abrevadero, siempre que, como recomienda el informe del Sr. Arquitecto de Provincia, dicha cantidad sirva de tipo a la subasta, se adicionen con anterioridad a esta la

modificaciones que indicia dicho funcionario, y una vez ejecutadas las obras, se rinda cuenta comprobada para la resolución definitiva de la Excm. Diputación, en sus próximas sesiones = Tal es el sentir de la informante, sin embargo del que resolverá V.E. lo más justo y acertado = Vitoria 17 de Noviembre de 1900. = E. Chillida - B. de Guina.

El octavo en la instancia, de Don José Arandia, y Don Santiago Sturrate, individuos que fueron de la Junta administrativa de Gujuli, durante el periodo de obras de la fuente en suplica de que igual que a Don Juan Cervillo y Don Francisco Urabal, se les exima de la multa que les fue impuesta en el expediente seguido con motivo de abusos cometidos con ocasión de dichas obras, y por tanto se les reintegre la cantidad ingresada por tal concepto. El informe copiado a la letra dice así:

Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto las reclamaciones de Don José Arandia y Don Santiago Sturrate, vecinos de Gujuli, suplicando la reforma de lo acordado por V.E. exigiéndoles multas por su proceder como individuos de las Juntas administrativas de aquella localidad en el interregno de las obras de construcción de la fuente pública, obrando en esta parte en armonía con los resueltos respecto a sus compañeros D^{tes}. Cervillo y Urabal, a quienes se declaró irresponsables en el mismo expediente; y considerando muy distintas las condiciones de unos y otros en cuanto se refiere a sus actos respectivos en el asunto de referencia. La informante entiende que debe V.E. desestimar las solicitudes de los D^{tes}. Arandia e Sturrate, declarando no haber lugar a sus respectivas pretensiones. = Tal es su parecer; V.E. sin embargo resolverá, como siempre, lo más acertado. = Vitoria 17 de Noviembre de 1900. = E. Chillida - Clemente López Cano. = B. de Guina.

Del noveno en el escrito por el que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salvatierra suplica a la Excm. Diputación se disponga la división de la Tierra de Guina por lo que toca a su suelo, en la proporción reconocida a cada Ayuntamiento y pueblos que la constituyen. Dicho informe es el que sigue:



Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos a quien V.E. interesa informe en la instancia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salvatierra, suplicando se disponga la división de la Sierra de Euxia por lo que toca al suelo en la proporción reconocida a cada Ayuntamiento y pueblos que la constituyen, teniendo en cuenta que el día 29 del corriente deberán comparecer en esta Casa - palacio los representantes de todos los que la componen es de parecer que, aprovechando esta circunstancia se consulte su opinión en dicho acto respecto de este particular y en caso negativo se autorice a la Comisión provincial para el curso y tramitación de este expediente, resolviendo sin perjuicio de dar cuenta a V.E. = Tal es el parecer de la informante, sin embargo de lo que V.E. resolverá como siempre lo más acertado. = Vitoria 17 de Noviembre de 1900. = E. Chillida. Clemente López Cano. = B. de Guzmán."

También merecieron la sanción de S. E. seis dictámenes presentados por la Comisión Revisora de la Provincial respecto de los asuntos que a continuación se detallan:

El primero en el recurso de alzada de D. Agustín Subijana y otros vecinos de Mendiola, Monasteriguren, Otazu y Vitoria, contra acuerdo de la Comisión provincial que les negó materiales para reposición de aperos de labranza. El dictamen dice así:

Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado la reclamación dirigida a V.E. por Don Agustín Subijana y otros vecinos de Mendiola, Monasteriguren, Otazu y Vitoria, suplicando la reforma de lo acordado por la Provincial en sus respectivos expedientes, relativos a que se les otorguen materiales de maderamen de los montes comunes con destino a reparación de aperos de labranza, asunto desestimado por no haber sido presentado en este Centro en tiempo oportuno, y considerando lo justo de la suplica por no tener los recurrentes culpa alguna en el retraso sufrido en la presentación de dichos expedientes, y ser reglamentarias las peticiones. La informante cree que es procedente atenderlas, disponiendo V.E. el pase del asunto a la Comisión provincial para que por el Sobreguarda del Distrito y con

amencia del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria, o sus Delegados, proceda a la marcación y tasación del maderamen necesario para la reparación de aperos de labranza que deseen los interesados, absteniéndose en absoluto de marcar material con objeto de construir columnas = Tal es su sentir; V.E. no obstante con su más elevado criterio resolverá lo más justo = Vitoria 17 de Noviembre de 1900. = E. Fernández E. Chillida - B. de Guirica."

El segundo en otro recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Ribera-baja, contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que declaró nulos la formación de secciones y sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, y dispuso que ambas operaciones se verificasen nuevamente en la forma que se le prevenía. Daci así el informe: "Excmo. Señor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entusado la Provincial, se ha hecho cargo del recurso de alzada que para auto V.E. formulan el Excmo. Alcalde y la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de Ribera-baja, contra un acuerdo de dicha Comisión provincial de 7 de Septiembre último por el que se declararon nulos y de ningún valor la formación de secciones como el sorteo verificado en referido Ayuntamiento para la designación de Vocales asociados de la Junta municipal, y se dispuso que a la mayor brevedad se procediese a constituir nuevamente aquellos, con arreglo a las prescripciones de la Ley municipal; se ha enterado así bien, de cuantos antecedentes obran en el expediente de referencia, y es de parecer conveniría para resolver el asunto con verdadero conocimiento del mismo, se aportasen cuantos antecedentes puedan facilitar una solución justa. = De conformidad con lo expuesto, y a los fines indicados, la informante es de parecer: 1.º Que se reclame del Ayuntamiento de Ribera-baja los expedientes originales instruidos para la formación de la Junta municipal en el año corriente y en el anterior; y 2.º Que se autorice a la Comisión provincial para que con vista de aquellos, acuerde lo que juzgue procedente, dando cuenta al este Centro del asunto en las primeras sesiones que celebre. = V.E. no obs."



tante resolverá lo que considere más arreglado a justicia. = Vitoria 19 de Noviembre de 1900. = E. Fernandez. = E. Chillida = P. de Guirio.

El tercer también con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Erisanto Ocio, en concepto de apoderado de Don Luis González de Euzquintu contra un acuerdo de referida Comisión provincial fecha 20 de Abril último por el que se inhibió de entender en la reclamación que hace al Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria un importe de un censo de 16.500 ptas de capital al 3 p% de rédito anual. El informe es el que seguidamente se copia;

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado detenidamente el recurso de alzada interpuesto por Don Erisanto de Ocio, vecino de esta Ciudad, en nombre de Don Luis González de Euzquintu, vecino de la Villa y Corte de Madrid, contra un acuerdo de la Comisión provincial, fecha 20 de Abril último, por el cual se inhibe del conocimiento del recurso entablado ante este Centro por el Sr. Ocio, contra una resolución del Excmo Ayuntamiento de esta Capital, desestimando su pretensión de que se reconociera a favor de su representado un censo de 16.500 ptas. de capital al tres por ciento de rédito anual; ha examinado también minuciosamente el acuerdo de la Comisión provincial, contra el que se recurre en alzada, y encontrándolo ajustado a las disposiciones vigentes en la materia, la informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo recurrido, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto por el D. Erisanto Ocio, en la representación que ostenta. Tal es el parecer de la Comisión informante; V.E. no obstante resolverá lo que crea más acertado. = Vitoria 19 de Noviembre de 1900. = E. Fernandez. = E. Chillida = P. de Guirio."

El cuarto en el escrito por el que Don Jose Maria Muro, vecino de Laguardia, recurre en alzada de un acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Mayo próximo pasado, por el que se desestimó su pretensión, relativa a que se le incluyese en la liquidación de créditos pendientes con el citado Municipio, el importe de las reformas hechas en el Juego de pelota que asciende a 83 ptas. Dicho informe dice:

Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincia se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V.E. con fecha 12 del actual por Don Jose Maria Mur, vecino de Laguardia, contra un acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Mayo próximo pasado que desestimó su pretensión relativa a que se incluyese en la liquidación de créditos y débitos pendientes entre el Ayuntamiento de expresado Laguardia y el recurrente, el importe de las reformas verificadas por el mismo en el juego de pelota, del que ha sido rematante, y cuyas obras que ascienden a 83 ptas deben ser de cuenta del referido Municipio, solicitando, además, que se suspendiese el procedimiento ejecutivo seguido contra el exponente para pago de contribuciones que se le reclaman; y teniendo en cuenta esta Comisión que el acuerdo recurrido, confirmatorio del dictado por el Ayuntamiento de Laguardia, está fundado en los mismos razonamientos en que se apoya el informe-acuerdo del Ayuntamiento expresado, sin que el interesado Sr. Mur justifique en su escrito no ser exactas las manifestaciones que se hacen por el referido Municipio en el aludido informe, aunque así se asegure por el reclamante; es de parecer la informante que procede confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo de la Comisión provincial recurrido, y desestimar en su consecuencia el recurso de apelación interpuesto por el Don Jose Maria Mur. = V.E. no obstante acordara como siempre que mejor proceda. = Victoria 19 de Noviembre de 1900. = E. Fernandez = E. Chillida = B. de Guineo.

El quinto respecto de otro recurso de alzada de Don Celestino Laguardia, vecino de Moreda, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 1 de Julio último, por el que se denegó su pretensión de que se anulase el procedimiento ejecutivo seguido en el pueblo de Estarona por el Agente Don Pedro R. de Arana, y en el que se le embargó una vaca de su propiedad. Copiado textualmente el dictamen dice: "Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, se ha hecho cargo del escrito-recurso de alzada interpuesto para ante V.E. con fecha 8 de Julio



último. Contra el acuerdo dictado por la Comisión provincial en 4 del expresado mes, por el que se desestima la reclamación que interpuso D. Celestino Laguardia, vecino de Moreda, con motivo del procedimiento ejecutivo seguido al mismo en el año de 1898, por el Auxiliar de la Agencia ejecutiva de esta Provincia Don Pedro Ruiz de Ariza, en el pueblo de Estarona, para pago de 60'57 ptas. importe de su débito por los beneficios obtenidos por sus fincas a consecuencia de las obras realizadas en el puente de Gobeo y malecones del río Ladorra, y en cuyo procedimiento se embargó a dicho Sr. Laguardia una casa de su propiedad, sin que, según dice, se le diese cuenta del resultado de la liquidación que con tal motivo debió practicarse por lo que pide se revoque el expresado acuerdo, y se convoque a una comparecencia a las partes interesadas, con la presentación del expediente instruido al efecto para su examen por el recurrente u otra persona que éste designe, y la informante, encontrando fundado el acuerdo recurrido, y toda vez que el recurrente solo expone en apoyo de su pretensión que no es propietario de las fincas beneficiadas con dichas obras, con lo cual viene a demostrar implícitamente que lo era en la época a que se refiere el débito exigido, sin que tampoco justifique su negativa; es de parecer que debe V.E. servirse desestimar el recurso intentado por el Sr. Laguardia, y confirmar en su consecuencia en todas sus extremos, el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre. - Tal es mi parecer, V.E. no obstante resolverá, como siempre, lo que juzgue más acertado. - Vitoria 19 de Noviembre de 1900. - E. Fernandez - E. Chillida - B. de Guinea.

Del sexto en la instancia por el que D. Benito Elvondo solicita se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Agosto de 1899 por el que se le ordena el reintegro a las arcas del Ayuntamiento de Moreda de Ptas. 294'546 por haber satisfecho dicha cantidad de los fondos incautados. El informe es el que sigue:

Excmo. Sr. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha visto el escrito que dirige a V.E. Don Benito Elvondo, vecino de Moreda, y ex-Depositaris especial de aquel Ayuntamiento, solicitando se archive

del pago del reintegro de Ptas. 2945'46 acordado por la Comisión provincial en 30 de Agosto de 1899, por cuyo acuerdo se le impuso además la multa de cien pesetas por haber satisfecho la cantidad que se ordena reintegrar de los fondos recaudados de dicho Municipio, aunque sugetándose a las consignaciones de su presupuesto, para saldar cuyo reintegro se siguió expediente de apremio, según lo ordenado por la Diputación en pleno en sesión de 18 de Noviembre siguiente, juntamente con la cantidad de 1191'84 ptas que le restaba satisfacer al referido Depositario por el acauce que le resultó en sus cuentas al cesar en el referido cargo; y teniendo en cuenta que han variado las circunstancias que motivaron las resoluciones anteriormente citadas, toda vez que el Sr. Elvindo, además de satisfacer en Tesorería el importe de la multa que se le impuso por este Centro, ha ingresado en el Municipio de Moreda el total de Ptas. 2858'76, en que resultó abonado al cesar en el cargo de Depositario, según recibo y carta de pago de aquella Depositario, que a calidad de devolución acompaña el recurrente, y habida consideración de que, aunque en manera alguna puede tolerarse por V.E. que se desfruya en un Municipio de fondos recaudados a favor de esta Diputación, se hicieron de dichos fondos pagos ya autorizados en presupuestos, habiendo satisfecho además la multa impuesta, el entonces Depositario; la informante en esta atención, es de parecer que debe V.E. relevar al Don Benito Elvindo del reintegro de Ptas. 2945'46, acordado por la Comisión provincial en su sesión de 30 de Agosto de 1899, accediendo por esta vez a lo por él solicitado, con la advertencia de que en lo sucesivo se proceda todo rigor en el caso de que se incurriese en tan grande responsabilidad, sugetándose a lo prevenido en las disposiciones dictadas sobre la materia. = Tal es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante acordará como siempre, lo más acertado. = Victoria 17 de Noviembre de 1900. = E. Fernandez = E. Chilleda = D. de Guiera.

Con lo que se levanta la sesión, de cuyo re-

Sesión celebrada en la Diputación provincial el día 17 de Noviembre de 1900.
 Presidencia Sr. Chilleda.
 Diputado Sr. Guiera.
 " Salas.
 " Urbina.
 " Castro.
 " Díez.
 " López.
 " Aguirre.
 Diputado Sr. Fernandez.
 " Sáenz.
 Secretario Sr. Xamán.

ultado se extendo la presente acta, que firmo el Sr. Presidente
accidental con nosotros los infrascritos Secretarios, de que cer-
tificamos.

E. Christy

C. Fernandez

Ande Gause
Your Obedt

Chodor Stanning
Vlano 9



ARMA-CH-AGI-011-220

En la Ciudad de Pinar

[illegible]

1875

and the

March 20, 1901.
Ch. A. K. 1850

3. 1915

31st Dec 1962

16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851

— 34 —

95

...

1940

Equisetum

Spizella socialis

... ..

1907
 1908

... ..